

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

1237 *RESOLUCION de 14 de enero de 1993, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se dispone la amortización anticipada de la emisión de 25 de marzo de 1985, de obligaciones del Estado al 13,75 por 100.*

La Orden de 15 de enero de 1985 por la que se dispuso la emisión de 25 de marzo de 1985, de Obligaciones del Estado al 13,75 por 100, señalaba en su apartado 3.1.2, que la amortización se produciría a los diez años de la fecha de emisión, pero, no obstante, tanto los tenedores como el Estado podrían exigir la amortización a la par a los seis u ocho años, el 25 de marzo de 1991 o de 1993, solicitándolo en el período que a tal fin se estableciera. Dicho período es el señalado en el apartado 4.1.3.a), de la Orden de 22 de enero de 1992.

A la vista de la situación de los mercados de Deuda y del nivel de los tipos de interés a los que actualmente se financia el Estado, es aconsejable disponer la amortización anticipada de la citada emisión, haciendo uso de la autorización contenida en la citada Orden de 15 de enero de 1985, siendo necesario, a tal efecto, habilitar el crédito preciso para atender a su reembolso.

En razón de lo expuesto, y en uso de las facultades concedidas por la Orden de 22 de enero de 1992, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-Disponer la amortización, a la par, de la emisión de 25 de marzo de 1985, de Obligaciones del Estado al 13,75 por 100, cuyo importe nominal asciende a 64.467.540.000 pesetas.

Segundo.-La fecha de reembolso será la de su próximo vencimiento semestral de intereses, el día 25 de marzo de 1993, según se establece en el apartado 3.1.2 de la Orden de 15 de enero de 1985.

Tercero.-Las facturas de reembolso se presentarán de la misma forma que en las amortizaciones ordinarias y en los plazos previstos para aquéllas.

Cuarto.-Para atender al pago del nominal de la emisión de 25 de marzo de 1985, cuya amortización se dispone en el apartado primero de esta Resolución, se habilitará crédito en el concepto 06.01.011A.901.05 de la Sección 06 «Deuda Pública» del Presupuesto del Estado en vigor, por importe de 64.467.540.000 pesetas.

Madrid, 14 de enero de 1993.-El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

1238 *RESOLUCION de 29 de diciembre de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo para el Banco de España.*

Visto el texto del Convenio Colectivo del Banco de España para los años 1992, 1993 y 1994 que fue suscrito con fecha 22 de diciembre de 1992, de una parte por miembros de los Comités de Empresa y Delegados de Personal en representación de los trabajadores afectados y de otra por las personas designadas por el Banco de España en representación del mismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados

2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992, en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de diciembre de 1992.-La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO PARA EL BANCO DE ESPAÑA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º

AMBITO FUNCIONAL

El presente convenio colectivo, de ámbito de empresa, se circunscribe a las funciones que desarrolla el Banco de España en su específica dimensión de banco central, en cumplimiento de las que le están encomendadas por el artículo 3º de la Ley 30/1980, de 21 de junio, y demás disposiciones legales.

ARTICULO 2º

AMBITO PERSONAL

El presente convenio resulta sólo de aplicación a los empleados del Banco de España que, prestando sus servicios dentro del ámbito funcional que se concreta en el artículo anterior, están unidos al mismo por relación jurídica de naturaleza laboral, y sujetos, en calidad de norma sectorial básica, al Reglamento de Trabajo en el Banco de España, con sus modificaciones posteriores, homologado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 19 de junio de 1979, mediante el que se llevó a cabo, al amparo de lo previsto en el artículo 29 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, la sustitución normativa a que también se refiere la disposición transitoria segunda de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Queda excluido del presente convenio el personal relacionado en los apartados a) a e), ambos inclusive, del artículo 1º del citado Reglamento de Trabajo en el Banco de España.

ARTICULO 3º

AMBITO TERRITORIAL

Las normas de este convenio serán de aplicación en las oficinas centrales del Banco de España en Madrid y en las sucursales que tiene establecidas en territorio sujeto a la soberanía del Estado español.

ARTICULO 4º

AMBITO TEMPORAL

El presente convenio colectivo, salvo pacto en contrario sobre determinadas materias, entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, finalizando sus efectos el 31-12-1994.